

<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>16,000.00</b>
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente			16,000.00
	1	Ingresos por Transferencia		0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones		16,000.00
	3	Otros Aprovechamientos		0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas		0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales		0.00
2	Aprovechamientos de capital			0.00
	1	Aprovechamientos de capital		0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>			<b>0.00</b>
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados			0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>14,531,987.21</b>
1	Participaciones			13,784,569.08
	1	ISR Participable		308,692.68
	2	Otras Participaciones		13,475,876.40
2	Aportaciones			1,556,748.69
	1	FISM		591,982.84
	2	FORTAMUN		964,765.85
3	Convenios			0.00
	1	Convenios		0.00
4	Retenciones			-809,330.56
	1	Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF		-103,000.00
	2	Retención para Aportación Programa DIF		-706,330.56
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>0.00</b>
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público			0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio		0.00
3	Subsidios y Subvenciones			0.00
	1	Otros Subsidios Federales		0.00
	2	SUBSEMUN		0.00
4	Ayudas sociales			0.00
	1	Donativos		0.00

	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.15 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.